

Conde de Peña 123

se responde, q. en virtud de la Real Cédula por el Sr. Conde de Peña
 fonda como Comisionado de la Provincia, y por el Sr. D. Josef Antonio de Suloce
 y Lario como Comisionado de esta Villa, a favor de Miguel Anz. de Taussequi,
 Lorenzo de Lizpua, se han compuesto ya varios tramos, y se prosigue con actividad
 en el trabajo, y que repartida a noticia de sus Señores Comisionados, el recaudo que
 se hace para que den las providencias q. les parezcan convenientes. En oñ ala alicuena
 de la misma fecha, q. tambien se leio, sacando q. los Señores Señores Jueces de la
 villa de la misma Antequa, si los asuntos que en ella se proponen
 veyendo ala proxima Antequa, se los asuntos que en ella se proponen
 Lic. p. plan Haviendose leido en Memorial de Josef Gabriel de Ormaiztegui, en que pide li-
 cencia a Jose de Arana para que se le permita el Monte comun de Navarra, y para que
 llamado de Arana: acordó el congreso concurrido, y se concedió esta licencia sin perju-
 cio de Arana, y con arreglo alas providencias de su Señoría. Con lo qual
 se dio bñ el congreso, y firmó Dho. Sr. Alcalde J. de Arana, y p. todos los demas seg.
 costumbre, y en fe de todo yo el Sr. =

Lic. p. plan
 tan a Jose de Arana
 Ormaiztegui

Juan Francisco
 Moya, y Taussequi

[Signature]
 Pedro Domingo
 de Arana

28 de Julio

En la sala consuegial de esta Villa de Vergara a veinte y ocho de Julio de mil
 seiscientos ochenta y dos, por testimonio de mi el Excmo. Sr. Conde de Peña
 segun costumbre los Señores D. Juan Francisco de Moya, y Taussequi Alcalde,
 y Juez ordinario, Juan Miguel de Aguirre y Arana, teniente de Indico Pro-
 curador, Encarcelado del propietario, D. Juan de Arana, y Encarcelado de Arana
 Garicano, y Jofe de Ibañeta Taussequi Regidores, Joaquín de Iturrigaray, y Miguel
 Antonio de Taussequi Diputados del comun, Vicente de Arana, Juan de Arana
 tarbe, y Matheo de Samaditano Diputados del congreso, que son la mayor, y
 mas sana parte de la Justicia, y Regimiento de esta Villa, y Jofe de Arana
 Dicion, y D. Juan de Arana, y Ortega, D. Jofe Maria de Arana,
 y Jofe, D. Jofe Antonio de Suloce, y Lario, y D. Jofe Manuel de Arana
 Vecinos de ella. Teniendo an presentes y congregados, se leio una carta de
 excel. de N. S. M. L. Provincia de Guipuzcoa, que su congo, y el Sr. Arana
 en ella, dice an:

Carta de la Provincia de Guipuzcoa
 sobre el camino real de mi decreto, para dar la ultima mano a las
 obras de los caminos, y a las obras de los caminos, y a las obras de los caminos,
 que se hallan impuestas a los mismos contingentes; acordaron mi Arana de
 la villa de Arana, que, purcandose los Caballos propios a los Pueblos de
 Arana (pueden incrementarse en este Expediente) y tam. los comitentes, discusieron
 los medios mas oportunos, para facilitar la dicha discuscion, y los expusieron al
 congreso gñal, como lo hicieron, en un parecer q. dice an:
 Parecer... N. S. y N. L. Provincia de Guipuzcoa = Señores. Consequencia a la
 comision que se ha servido V. S. confesamos como a Cavalleros Procuradores

11 Delas Republicas del tranvicio del camino de coches hemos reflexio-
11 nado con la seriedad que pide la materia sobre las consideraciones que se
11 han hecho de la cosa, dirigiendo, q. se encablè el Reino de Navarra
11 lo que se acordò por mayoría de votos En las ultimas Juntas quales se
11 Villafranca, y sobre discutir los medios oportunos para finalizar con la
11 Decada Sansefion éra dependencia, y los ponerlos a V. para la Resolucion
11 mas acertada = yo hallamos, Señor, ningunos que no sean sino gravosos
11 al pp. y equivalentes a lo aumento de derechos. Haviendonos informado con
11 era motivo Alentado actual de la casa de caminos, hemos hallado, que
11 aun se puede tomar à censo cantidad muy considerable sobre el contin-
11 gente, ó contribucion de cinco, diez, y veinte por ciento con q. se acierte
11 por V. y sus Republicas = El importe anual de estos tres ramos asciende à
11 ciento y catorce mil, ciento y treinta reales, siendo corrientes las pagas, salvo
11 el nuevo Reglamento que acordò V. En las Normas dadas por V. y
11 Arpecha en el q. aunque algunas Republicas contribuian menos, habia otras
11 que debian contribuir mas, demodo que consideramos era aun mayor
11 esta suma anual de la casa de caminos obtenida la aprobacion Superior =
11 los recibos de los censos impuestos hasta y conseruarse como importan anual-
11 mente noventa y dos mil y noventa y siete reales vellon, demodo, que devon
11 quedar sobrantes veinte y dos mil, y treinta y tres reales vellon al año, que
11 al respecto de los por cientos sobre los caudales q. se pòdan tomar, pueden
11 servir para secera y tres mil quatrocientos quarenta y quatro pesos, y pudiesen
11 los diez comisionados de V. tomar por cada cinco mil pesos, cinco mil
11 pagados al respecto de los dos por ciento, q. son quince mil reales de
11 vellon, aun quedan sobrantes siete mil, y treinta y tres reales vellon al
11 año, capaces de servir à mas Capitalidad si fuese precisa, bien que se-
11 gun se nos ha informado, consideramos que con los cincuenta mil pesos
11 se pueden concluir, y finalizar los caminos pagar los créditos de los
11 Arrendamientos, el sueno de Arrendamiento, y otras obligaciones q. se hubian
11 contratado con este respecto = El no habia tomado esta cantidad antes
11 por los Señores Comisionados ha podido comitir, Enq. Nalmente noteniam
11 ingreso en la casa de caminos completamente los cobrados ciento, y
11 catorce mil ciento, y treinta reales, ya por la Retencion de la quarta
11 parte de los veinte por ciento del contingente de V. ya por otros res-
11 pectos de que hemos tomado conocimiento, y que se pudiesen poner con-
11 entre de deluego con que V. obrando con la generosidad q. siempre
11 acostumbra, pagase de veinte por ciento íntegro sin Retencion de la
11 quarta parte de las anticipaciones hechas hasta que éra como se via
11 mas desembarazado, y con que se paguen las demas obligaciones à cuenta
11 de las quales se hubian derivado los contingentes de algunas Re-
11 publicas = En las embarazadas circunstancias en que se halla V. para
11 atender como quisiera al aumento de los caminos de coches, nos ani-
11 mamos con el mas Respetoso zelo, y la intencion mas sana à Representar
11 a V. se halla aún por ver todo el Reino q. se puede tener, en la
11 nueva Creacion del Banco Nacional = Era proyecto, q. por medi-
11 ado la aprobacion de los primeros hombres de la Monarquia,
11 y en su consecuencia la proteccion de V. Rio Soberano, es un
11 establecimiento el mas glorioso el mas senillo, y el mas

11 Vencajuro, que se nos podia presentar: Realiza el Papel, facilita el Giro,
 11 asegura los Capitales, y promete un Redito Al Dia, à ocho por ciento al año,
 11 como se encerraba en la Cedula de la Creacion, y sus papeles impresos, que
 11 tenemos la honra de presentar a V.S. = Una Suma, qualq. que ^{se} quisie
 11 ser como à como al medio comienza de los, á dos y medio por ciento invertidos
 11 en acciones del Banco nacional, produciendo el Beneficio de cinco, ó de seis
 11 y medio por ciento, al menos el Sueldo, que siendo el Capital en P. V. S.
 11 se empeñase el de doscientos mil pesos logaria V. S. al menos de cinco
 11 á diez á once mil pesos, pagados los Reditos á los mismos doscientos mil
 11 pesos = Lograda V. S. por este medio el Desembolso para siempre, sin gravamen
 11 contribucion al sumpto de caminos destinado para esta fin, de todo, ó
 11 la mayor parte del producto del Banco, y aloua si pareciere à V. S.
 11 para la redencion de los mismos Capitales = Lograda V. S. al mismo tiempo
 11 la gloria de demostrar á su Rey, y á la nacion el acierto, y energia con q.
 11 desea fomentar todo lo que dirija á sus maiores venturas = Es indubitable, que
 11 nada aventuraria V. S. Expedir facultad Real para tomar à como en
 11 cantidad propuesta, y otra que V. S. considere, con el fin de invertir
 11 en acciones del Banco = es innegable, que este paso seria muy elogiado de
 11 su Magestad, y que, aun quando se verificase el logro de lo que se desea en todas sus partes,
 11 no dexaria de influir poderosamente al fomento de este Patriotico Proyecto = El capi
 11 tal que se hubiere de tomar a censo, nos parece devia ser sobre la Casa de con
 11 minas, hipotecando por ella la seguridad de las anualidades las acciones del
 11 Banco, y sus reditos, jamas la casa real de V. S. y sus Reales con
 11 el respeto del contingente con que contribuyen á la casa de Caminos, sigui
 11 endo en esto las maximas con que establecido V. S. este magnifico Proyecto =
 11 Deciamos, que esta ponencia que presentamos á la vna peneccion
 11 de V. S. merezca ser recibida como efecto de los deseos de contribuir
 11 en quanto sea de mi parte á las maiores glorias, y satisfacciones de V. S.
 11 cuya disposicion se ofrecen Respetuosamente sus mas atencos y reconocidos hijos
 11 D. Manuel Hernandez de Bonenechea y Carrasco = D. Juan Maria de
 11 Jaura y Recondo = D. Manuel Macho de Aguirre = D. Juan Ramon de
 11 Moron y Zamoraqui = El B. N. de Oña = José Ant. de Vidapilleta = Juan
 11 José de Amador = Juan Miguel de Eraso = D. Juan José Vicente de
 11 Michelena = Domingo de Zalozar = Juan Bautista de Villu = Joaquín
 11 de Salamanca = Juan de Saliamendi = José Ignacio de Saliamendi
 11 de José Ignacio de Arzela = Juan Martin de Madina = Miguel de Arza =
 11 Juan Phelipe de Saliamendi = D. José Maria de Laz Zabala y Orizar =
 11 D. D. Vicente Ramon de Oro-miota = D. D. José Ignacio

de Guzmendia = Fue dotada en todas sus partes la propuesta de tomarse
 luego á censo cinquenta mil pesos de los referidos contingentes para finalizar
 las obras del camino Real, cubrir á los gastos del Sueldo de Saliamendi,
 y pagar lo que se debe á diferentes Arrendatas, ó tercias. Mas como tambien qual aplau
 so el Proyecto de buscar á como la cantidad de doscientos mil pesos se
 pongan en acciones del Banco Nacional de San Carlos para
 destinar el todo, ó la mayor parte del producto al mismo sumpto

caminos, y ala redencion de las Captales, que se pide en casa, mas o menos
 por haberse juzgado que quedes en la Corte los negocios para la confirmacion
 del aumento del Donativo Provincial decretado en las Juntas de Ni-
 llapanca, y no alcanzase con arbitrio que causen de inconvenientes; pero siendo
 tan grande la materia, y de tanta consecuencia el acuerdo de ella, que se acordó
 el Jefe de la Corte de consultar el proyecto a todos los Pueblos, pidiéndoles su
 voto decisivo en el preciso termino de veinte dias contados desde la
 fecha de esta Carta; en cuya conformidad se ha recibido un. Apeña
 bien las Juntas del Páramo antecedente, sin perder de vista la urgen-
 cia de esta causa, y mediana un. clausa, y definitivamente de esta el referido
 plazo, si se ha de poner, ó no en Ejecucion la idea del Banco Nacional =
 No S. que avni. m. añ. como dize. Derrn. Diputacion en la N. y
 N. L. Ciudad de Santos. 22 de Julio de 1782 = D. José de Oropaz
 por la N. y N. L. Provincia de Guipuzcoa = D. Domingo Irujo de Cañá =
 N. y L. Villa de Vergara

El Congreso celebrado de un congreso, acordó con esta, y concertó en los
 terminos siguientes

Propuesta de la N. y N. L. Provincia de Guipuzcoa = un. mio: conformandome
 con el parecer de los Caballeros Señores de los Pueblos de Arantzazu,
 y de sus inmediaciones en la Excmo. Carta de V. S. de 22 de este
 mes, Soy de dictamen, de q. buscando á censo la Caridad de las
 Jovencas mie. leos, y proponiendo empleen en acciones del Banco
 Nacional de San Carlos, han de ser N. S. à este fin con la comp.
 Real facultad, que incluya, y abraze todos los artículos concernientes
 à facilitar el logro del proyecto, y determinadamente el A. G. pueda
 V. S. tomar la suma de quinientos Depositos publicos, pater-
 nales à unionargos, Capp. y obras pias, en medio de hallarse
 en su estado de devinados (por decreto de V. S. de 15 de Mayo de
 1780) à imponer se la renta del tabaco = Remedio a V. S. mio
 obediencia para q. sea de un obsequio, y luego a Dios que a V. S.
 m. añ. Derrn. Ayuntamiento à 28 de Julio de 1782 =
 Con lo qual se acaba el congreso, y firmo D. H. S. de este por si, y
 todos los demas segun costumbre, y en fe de todo firmo tam. y o el

Acordado =

Juan Juan de
 Moyá y Jaurregui

Artemio
 Lorenzo de Elizaurut

A de Agosto

En la villa de Vergara